Función Pública

Decreto 1807 de 2014

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1807 DE 2014

(Septiembre 19)

Por el cual se reglamenta el artÃculo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporaciÃ³n de la gestiÃ³n del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y en el artÃculo 189 del Decreto-ley 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artÃculo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 determinÃ³ que el Gobierno Nacional reglamentarÃa las condiciones y escalas de detalle para la delimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de las Ã¡reas de amenaza y de las Ã¡reas con condiciones de riesgo ademÃ¡s de la determinaciÃ³n de las medidas especÃficas para su mitigaciÃ³n teniendo en cuenta la denominaciÃ³n de los planes de ordenamiento territorial, prevista en el artÃculo 9Â° de la Ley 388 de 1997;

Que el artÃculo 8Â° de la Ley 388 de 1997 seÃ±ala como una de las acciones urbanÃsticas que deben incorporarse en los planes de ordenamiento territorial la determinaciÃ³n de *“las zonas no urbaniza bies que presenten riesgos para la localizaciÃ³n de asentamientos humanos, por amenazas naturales”;*

Que el artÃculo 10 de la Ley 388 de 1997 establece como determinantes de superior jerarquÃa, que los municipios y distritos deben tener en cuenta en la elaboraciÃ³n y adopciÃ³n de los planes de ordenamiento territorial, las relacionadas con la conservaciÃ³n y protecciÃ³n del medio ambiente, los recursos naturales y la prevenciÃ³n de amenazas y riesgos naturales, asÃ como las polÃticas, directrices y regulaciones sobre prevenciÃ³n de amenazas y riesgos naturales, el seÃ±alamiento y localizaciÃ³n de las Ã¡reas de riesgo para asentamientos humanos y las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos;

Que el numeral 10 del artÃculo 3Â° de la Ley 1523 de 2012 considera dentro de los principios que orientan la gestiÃ³n del riesgo el principio de gradualidad, haciendo alusiÃ³n a que *“la gestiÃ³n del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestiÃ³n continuada estarÃ¡ regida por los principios de gestiÃ³n pÃºblica consagrados en el artÃculo 209 de la ConstituciÃ³n y debe entenderse a la luz del desarrollo polÃtico, histÃ³rico y socioeconÃ³mico de la sociedad que se beneficia”;*

Que el artÃculo 39 de la Ley 1523 de 2012 establece que los planes de ordenamiento territorial deberÃ¡n integrar el anÃ¡lisis del riesgo en el

diagnÃ³stico biofÃsico, econÃ³mico y socio ambiental y considerar el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupaciÃ³n del territorio, procurando de esta forma evitar la configuraciÃ³n de nuevas condiciones de riesgo;

Que el artÃculo 40 de la Ley 1523 de 2012 reitera que los planes de ordenamiento deben incluir las previsiones de la Ley 9Âª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, en lo relativo a los mecanismos para el inventario de asentamientos en alto riesgo, el seÃ±alamiento, delimitaciÃ³n y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenÃ³menos naturales, socio naturales o antropogÃ©nicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicaciÃ³n de asentamientos; la transformaciÃ³n del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constituciÃ³n de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilizaciÃ³n de los instrumentos jurÃdicos de adquisiciÃ³n y expropiaciÃ³n de inmuebles que sean necesarios para reubicaciÃ³n de poblaciones en alto riesgo, entre otros;

Que en este contexto, se hace necesario integrar la gestiÃ³n del riesgo de desastres en los planes de ordenamiento territorial;

DECRETA:

TÃTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ArtÃculo 1Â°. *Objeto y Ã¡mbito de aplicaciÃ³n.* Las disposiciones contenidas en el presente decreto establecen las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestiÃ³n del riesgo en la revisiÃ³n de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expediciÃ³n de un nuevo plan.

ParÃ¡grafo 1Â°. Cuando el presente decreto se refiera a los planes de ordenamiento territorial se entenderÃ¡ que comprende todos los tipos de planes previstos en el artÃculo 9Â° de la Ley 388 de 1997.

ParÃ¡grafo 2Â°. De conformidad con lo previsto por la Ley 388 de 1997 y el artÃculo 189 del Decreto-ley 019 de 2012, los estudios bÃ¡sicos de que trata el artÃculo 3Â° del presente decreto, deben hacer parte de los proyectos de revisiÃ³n de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expediciÃ³n de un nuevo plan. El Alcalde municipal o Distrital no podrÃ¡ someter a consideraciÃ³n de la CorporaciÃ³n AutÃ³noma Regional o autoridad ambiental correspondiente, los proyectos de revisiÃ³n referidos sin el cumplimiento de este requisito.

En ningÃºn caso los concejos municipales o distritales podrÃ¡n conferir autorizaciones con el fin de que los Alcaldes condicionen la realizaciÃ³n de los estudios de que trata el artÃculo 3 del presente decreto, con posterioridad a la revisiÃ³n del Plan, ni sujetos a autorizaciones posteriores del alcalde municipal o distrital.

ArtÃculo 2Â°. *Estudios tÃ©cnicos para la incorporaciÃ³n de la gestiÃ³n del riesgo en la planificaciÃ³n territorial.* Teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, se deben realizar los estudios bÃ¡sicos para la revisiÃ³n de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expediciÃ³n de nuevos planes y en su ejecuciÃ³n se deben realizar los estudios detallados.

ArtÃculo 3Â°. *Estudios bÃ¡sicos para la revisiÃ³n o expediciÃ³n de Planes de Ordenamiento Territorial (POT).* De conformidad con lo dispuesto en el artÃculo anterior para la revisiÃ³n de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expediciÃ³n de nuevos planes, se deben elaborar estudios en los suelos urbanos, de expansiÃ³n urbana y rural para los fenÃ³menos de inundaciÃ³n, avenidas torrenciales y movimientos en masa, que contienen:

a) La delimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de las Ã¡reas de amenaza;

b) La delimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de las Ã¡reas con condiciÃ³n de amenaza en las que se requiere adelantar los estudio& detallados a que se refiere el siguiente artÃculo;

c) La delimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de las Ã¡reas con condiciÃ³n de riesgo en las que se requiere adelantar los estudios detallados a que se refiere el siguiente artÃculo;

d) La determinaciÃ³n de las medidas de intervenciÃ³n, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinaciÃ³n de normas urbanÃsticas.

ParÃ¡grafo 1Â°. Para efectos de la aplicaciÃ³n de lo dispuesto en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Ãreas con condiciÃ³n de amenaza, son las zonas o Ã¡reas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media en las que se establezca en la revisiÃ³n o expediciÃ³n de un nuevo POT la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansiÃ³n urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo.

Ãreas con condiciÃ³n de riesgo, corresponden a las zonas o Ã¡reas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estÃ©n urbanizadas, ocupadas o edificadas asÃ como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educaciÃ³n, otros) e infraestructura de servicios pÃºblicos.

DelimitaciÃ³n, consiste en la identificaciÃ³n del lÃmite de un Ã¡rea determinada, mediante un polÃgono. Debe realizarse bajo el sistema de coordenadas oficial definido por la autoridad cartogrÃ¡fica nacional y su precisiÃ³n estarÃ¡ dada en funciÃ³n de la escala de trabajo.

ZonificaciÃ³n, es la representaciÃ³n cartogrÃ¡fica de Ã¡reas con caracterÃsticas homogÃ©neas. Debe realizarse bajo el sistema de coordenadas oficial definido por la autoridad cartogrÃ¡fica nacional y su precisiÃ³n estarÃ¡ dada en funciÃ³n de la escala de trabajo.

ParÃ¡grafo 2Â°. Aquellos municipios o distritos que se encuentren expuestos a amenazas por otros fenÃ³menos naturales (sÃsmicos, volcÃ¡nicos, tsunami, entre otros) o de origen tecnolÃ³gico, deben evaluarlas con base en la informaciÃ³n disponible generada por las autoridades y sectores competentes y de acuerdo con la situaciÃ³n de cada municipio o distrito.

ParÃ¡grafo 3Â°. En los casos en que un municipio o distrito estÃ© expuesto a mÃ¡s de un tipo de fenÃ³meno amenazante y que estos se superpongan o que tengan incidencia uno en otro, se deberÃ¡ contemplar su efecto en los estudios y zonificaciones respectivas.

ParÃ¡grafo 4Â°. Si al momento de la revisiÃ³n de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expediciÃ³n de un nuevo POT, se cuenta con un Plan de OrdenaciÃ³n y Manejo de Cuencas HidrogrÃ¡ficas aprobado y el mismo incluye los anÃ¡lisis de amenazas, estos sirven de insumo para la elaboraciÃ³n de los estudios bÃ¡sicos en suelo rural.

ArtÃculo 4Â°. *Estudios detallados.* Los estudios detallados estÃ¡n orientados a determinar la categorizaciÃ³n del riesgo y establecer las medidas de mitigaciÃ³n correspondientes.

En la revisiÃ³n de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o en la expediciÃ³n de un nuevo POT, se debe establecer la priorizaciÃ³n de los estudios detallados identificados en los estudios bÃ¡sicos y en el programa de ejecuciÃ³n se debe definir la programaciÃ³n de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos de los estudios que se ejecutarÃ¡n en el perÃodo del alcalde que adelanta la revisiÃ³n del plan o la expediciÃ³n de uno nuevo.

ArtÃculo 5Â°. *Escala de trabajo.* De conformidad con as ciases de suelo establecidas en la Ley 388 de 1997, los estudios se elaboran, como mÃnimo, en las siguientes escalas:

TIPO DE ESTUDIO	CLASE DE SUELO	ESCALA
Estudio BÃ¡sico	Urbano	1:5.000
	ExpansiÃ³n Urbana	1:5.000
	Rural	1:25.000
Estudio Detallado	Urbano	1:2.000
	ExpansiÃ³n Urbana	1:2.000
	Rural Suburbano	1:5.000

ParÃ¡grafo 1Â°. Los municipios o distritos que cuenten con informaciÃ³n a una escala de mayor detalle deben emplearla para el desarrollo de los respectivos estudios.

ParÃ¡grafo 2Â°. Aquellos municipios o distritos con centros poblados rurales que por su alto grado de exposiciÃ³n a la ocurrencia de fenÃ³menos

naturales han sido afectados o tienen la posibilidad de ser afectados, deben adelantar los estudios bÃ¡sicos como mÃnimo a escala 1:5.000.

TÃTULO II

CONDICIONES TÃCNICAS PARA LA ELABORACIÃN DE ESTUDIOS BÃSICOS Y DETALLADOS

ArtÃculo 6Â°. *AnÃ¡lisis de la informaciÃ³n disponible.* Para la elaboraciÃ³n de los estudios bÃ¡sicos y detallados se deben realizar los anÃ¡lisis de la informaciÃ³n tÃ©cnica disponible, considerando entre otros, los siguientes aspectos:

1. Recopilar y analizar la informaciÃ³n contenida en el plan de ordenamiento territorial, estudios regionales, tÃ©cnicos o informes tÃ©cnicos, cartografÃa base, la informaciÃ³n de las bases de datos institucionales y la informaciÃ³n de redes de monitoreo de amenazas existentes.

2. Verificar si se cuenta con la delimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de amenaza y/o riesgo para el municipio o distrito (suelo urbano, expansiÃ³n urbana y suelo rural) y que la misma cumpla como mÃnimo con los siguientes aspectos:

a) Que corresponda al anÃ¡lisis del Ã¡rea urbana, expansiÃ³n urbana y rural del municipio o distrito, se ajuste a las condiciones tÃ©cnicas establecidas en el presente decreto y estÃ© acorde con su situaciÃ³n actual. La informaciÃ³n se podrÃ¡ emplear siempre y cuando se verifique su pertinencia y se actualice cuando se requiera;

b) Que la informaciÃ³n tÃ©cnica disponible corresponda al anÃ¡lisis de las Ã¡reas en las que se hayan evidenciado afectaciones en el municipio o distrito.

3. En caso que se cuente con estudios detallados que permitan establecer el nivel de riesgo, se deberÃ¡ verificar que los mismos cumplan con las condiciones tÃ©cnicas establecidas en el presente decreto.

Con base en este anÃ¡lisis se deberÃ¡ establecer la informaciÃ³n tÃ©cnica disponible correspondiente a la delimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de las Ã¡reas de amenaza y de las Ã¡reas con condiciones de riesgo. En los casos de ausencia total o parcial de la informaciÃ³n, se deben establecer las acciones tÃ©cnicas, institucionales y financieras necesarias para elaborar esta informaciÃ³n.

ArtÃculo 7Â°. Los alcaldes municipales podrÃ¡n solicitar al departamento asesorÃa sobre los anÃ¡lisis que se deben adelantar para el estudio de los eventos que se presentan en su territorio segÃºn lo dispuesto en el presente decreto.

CAPÃTULO I

Condiciones tÃ©cnicas para la elaboraciÃ³n de estudios bÃ¡sicos

ArtÃculo 8Â°. *Estudios bÃ¡sicos de amenaza por movimientos en masa* Para determinar las condiciones de amenaza por movimientos en masa en suelos urbanos, de expansiÃ³n urbana y rural, los estudios bÃ¡sicos tienen las siguientes especificaciones mÃnimas:

1. *Ãrea de estudio:* Se adelantarÃ¡ Ã©ste tipo de estudios en todas las zonas de relieve escarpado, montaÃ±oso y ondulado, con pendientes iguales o superiores a 5 grados mÃ¡s los taludes marginales de cauces, asÃ como las zonas planas que puedan recibir los efectos de los movimientos en masa.

Adicionalmente, se consideran aquellas Ã¡reas urbanas y de expansiÃ³n urbana que teniendo una pendiente menor a 5 grados hayan presentado problemas de inestabilidad y subsidencia debido a problemas geotÃ©nicos o al desarrollo de actividades antrÃ³picas.

2. *Insumos:* Para suelos urbanos, de expansiÃ³n urbana y rural, se deben utilizar como mÃnimo los siguientes insumos que son elaborados o ajustados y evaluados a la escala de trabajo correspondiente:

a) CartografÃa base que contenga entre otros: coordenadas, curvas de nivel, drenajes, red vial, infraestructura y equipamientos, asentamientos humanos;

b) Inventario de procesos morfodinÃ¡micos.

En la elaboraciÃ³n de los estudios para suelos urbanos y de expansiÃ³n urbana, adicionalmente se elabora: la geologÃa para ingenierÃa y la geomorfologÃa aplicada a movimientos en masa a nivel de elementos geomorfolÃ³gicos.

En la elaboraciÃ³n de los estudios para suelos rurales, adicionalmente se realiza: la geologÃa, unidades geolÃ³gicas superficiales, la geomorfologÃa aplicada a movimientos en masa a nivel de subunidades geomorfolÃ³gicas y cobertura y uso del suelo.

3. *Alcance:* La determinaciÃ³n de las condiciones de amenaza por movimientos en masa deberÃ¡ integrar las diferentes variables que inciden en la ocurrencia tanto actual como futura de estos fenÃ³menos. Se deben considerar dentro de los agentes detonantes los siguientes factores: agua, sismo y procesos antrÃ³picos (cortes, excavaciones, rellenos y construcciones en general).

Para el suelo urbano y de expansiÃ³n urbana se utilizarÃ¡, como mÃnimo, alguno de los siguientes anÃ¡lisis: estadÃsticos, determinÃsticos o probabilÃsticos.

Para los suelos rurales se utilizarÃ¡, como mÃnimo, alguno de los siguientes anÃ¡lisis: de inventarios, heurÃsticos o estadÃsticos.

En todo caso, los anÃ¡lisis se realizarÃ¡n en funciÃ³n de la magnitud de la amenaza, su intensidad, consecuencias y la disponibilidad de informaciÃ³n.

4*. ZonificaciÃ³n:* Para la zonificaciÃ³n de la amenaza, esta se categorizarÃ¡ en alta, media y baja, que se establece segÃºn el mÃ©todo empleado. En todo caso las Ã¡reas con procesos activos se consideran en la categorÃa alta.

5. *Productos:* Como resultado de los estudios, se elaboran los mapas de zonificaciÃ³n de amenaza por movimientos en masa, segÃºn lo dispuesto en el presente artÃculo. La leyenda deberÃ¡ incluir la descripciÃ³n de las caracterÃsticas fÃsicas de las unidades segÃºn la categorÃa establecida, los tipos de procesos predominantes y los posibles daÃ±os que se pueden generar.

Se deberÃ¡ elaborar un documento tÃ©cnico que contenga la metodologÃa empleada y los resultados obtenidos.

ArtÃculo 9Â°. *Estudios bÃ¡sicos de amenaza de inundaciÃ³n.* Para determinar las condiciones de amenaza por inundaciÃ³n en suelos urbanos, de expansiÃ³n urbana y rural, los estudios bÃ¡sicos tienen las siguientes especificaciones mÃnimas:

1. Ãrea de estudio: Las zonas en las cuales exista la posibilidad de presentarse una inundaciÃ³n sean aledaÃ±as o no a rÃos, caÃ±os, quebradas, humedales y otros cuerpos de agua o aquellas que hagan parte de su Ã¡rea de influencia.
En el anÃ¡lisis se deben considerar los casos en los que existan precedentes de mecanismos generadores de inundaciones tales como encharcamiento por lluvias intensas sobre Ã¡reas planas, encharcamiento por deficiencia de drenaje, inundaciones costeras entre otros.

Los municipios o distritos con un suelo rural superior a 1.500 km2, para los cuales no exista base cartogrÃ¡fica e insumos a 1:25.000, podrÃ¡n realizar los estudios para esta clase de suelo a escala 1:100.000 o 1:50.000. En aquellas Ã¡reas rurales donde se presenten inundaciones recurrentes, con presencia de elementos expuestos, deben realizar los estudios bÃ¡sicos a 1:25.000.

2. *Insumos:* Se debe utilizar como mÃnimo los siguientes insumos:

a) GeomorfologÃa. IdentificaciÃ³n de las diferentes subunidades geomorfolÃ³gicas asociadas a los paisajes aluviales, con especial Ã©nfasis en las geoformas correspondientes a la llanura de inundaciÃ³n;

b) Modelo de elevaciÃ³n digital del terreno;

c) IdentificaciÃ³n de las zonas inundables e inundadas (registro de eventos). A partir de informaciÃ³n de las diferentes entidades a nivel nacional, regional o local, interrelacionada con la informaciÃ³n de la comunidad identificar cuales Ã¡reas han sufrido afectaciones por inundaciÃ³n y en quÃ© fecha;

d) HidrologÃa. CaracterizaciÃ³n del comportamiento del rÃ©gimen hidrolÃ³gico en la regiÃ³n a la cual pertenece el municipio mediante un anÃ¡lisis de los eventos hidroclimÃ¡ticos mÃ¡ximos identificando para cuales perÃodos de retorno se estÃ¡n presentando las afectaciones y las Ã¡reas afectadas para los mismos.

3. *Alcance:* Para la zonificaciÃ³n de la amenaza se emplean tres categorÃas: alta, media y baja, teniendo en cuenta el registro de eventos, la recurrencia de los mismos y la intensidad (niveles alcanzados) de la inundaciÃ³n.

Para el suelo urbano, de expansiÃ³n urbana y rural se utilizarÃ¡, como mÃnimo, anÃ¡lisis de tipo histÃ³rico y geomorfolÃ³gico. De acuerdo con la informaciÃ³n disponible se podrÃ¡n complementar con anÃ¡lisis hidrolÃ³gico-hidrÃ¡ulicos y mÃ©todos asistidos por sensores remotos y sistemas de informaciÃ³n geogrÃ¡fica.

En todo caso, los anÃ¡lisis se realizan en funciÃ³n de la magnitud de la amenaza, su intensidad, consecuencias y la disponibilidad de informaciÃ³n.

4. *Productos:* Como resultado de los estudios, se elaboran mapas de zonificaciÃ³n de amenaza por inundaciones, segÃºn lo dispuesto en el presente artÃculo.

Se debe elaborar un documento tÃ©cnico que contenga la metodologÃa empleada y los resultados obtenidos.

ArtÃculo 10. *Estudios bÃ¡sicos de amenaza por avenidas torrenciales.* Para determinar las condiciones de amenaza por avenida torrencial en suelos urbanos, de expansiÃ³n urbana y rural, los estudios bÃ¡sicos tienen las siguientes especificaciones mÃnimas:

1. *Ãrea de estudio:* Todos los cauces presentes o con influencia en el municipio o distrito, que por sus condiciones topogrÃ¡ficas puedan tener un comportamiento torrencial.

2. *Insumos:* Se debe utilizar como mÃnimo los siguientes insumos:

a) GeomorfologÃa;

b) Estudio hidrolÃ³gico de la cuenca, orientado al flujo torrencial, considerando el ciclo de sedimentos;

c) AnÃ¡lisis hidrÃ¡ulico del Ã¡rea a zonificar, teniendo en cuenta factores detonantes como precipitaciÃ³n o movimientos en masa;

d) La base cartogrÃ¡fica que se emplee en la zonificaciÃ³n corresponderÃ¡ a una escala 1:2.000.

3. *Alcance:* Para la zonificaciÃ³n de la amenaza, esta se categorizarÃ¡ en alta, media y baja, dependiendo de la frecuencia de presentaciÃ³n de los eventos y sus caracterÃsticas: la profundidad de la lÃ¡mina de agua, los materiales de arrastre y la velocidad del flujo.

Se utiliza, como mÃnimo, alguno de los siguientes anÃ¡lisis: estadÃsticos, determinÃsticos o probabilÃsticos.

En todo caso, los anÃ¡lisis se realizan en funciÃ³n de la magnitud de la amenaza, su intensidad, consecuencias y la disponibilidad de informaciÃ³n.

4. *Productos:* Mapa de amenaza por avenidas torrenciales, en el cual se delimitan y zonifican los diferentes niveles de amenaza que presenta el territorio estudiado, segÃºn lo dispuesto en el presente artÃculo.

Se deberÃ¡ elaborar un documento tÃ©cnico que contenga la metodologÃa empleada y los resultados obtenidos.

ArtÃculo 11. *DelimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de las Ã¡reas con condiciÃ³n de amenaza.* Con fundamento en la delimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de

amenazas, se delimitan y zonifican aquellas Ã¡reas sin ocupar del suelo urbano, de expansiÃ³n urbana, rural suburbano o centros poblados rurales en las que en la revisiÃ³n o en la expediciÃ³n de un nuevo POT se proponga su desarrollo.

La identificaciÃ³n de estas Ã¡reas se realizarÃ¡ a partir del anÃ¡lisis de las Ã¡reas zonificadas como de amenaza alta y media sin ocupar en los estudios bÃ¡sicos con aquellas que se consideren como objeto de desarrollo. En todo caso el desarrollo de las zonas de amenaza media y alta sin ocupar quedarÃ¡ sujeto a los resultados de los estudios detallados.

Con esta informaciÃ³n se elabora el mapa con la delimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de las Ã¡reas con condiciÃ³n de amenaza y se establecen los criterios para la caracterizaciÃ³n y delimitaciÃ³n de las unidades de anÃ¡lisis en las Ã¡reas que serÃ¡n objeto de estudios detallados.

ArtÃculo 12. *DelimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de las Ã¡reas con condiciÃ³n de riesgo.* Con fundamento en la delimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de amenazas, se delimitan y zonifican las Ã¡reas con condiciÃ³n de riesgo, a fin de priorizar las Ã¡reas en las cuales se deben realizar estudios detallados.

La identificaciÃ³n de las Ã¡reas con condiciÃ³n de riesgo se realizarÃ¡ a partir del anÃ¡lisis de las Ã¡reas zonificadas como de amenaza alta en los estudios bÃ¡sicos, con la informaciÃ³n cartogrÃ¡fica (predial o catastral, entre otras) disponible que permita identificar la existencia de elementos expuestos, de Ã¡reas urbanizadas, ocupadas o edificadas asÃ como de aquellas en las que se encuentren edificaciones indispensables y lÃneas vitales.

Con esta informaciÃ³n se elabora el mapa con la delimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de las Ã¡reas con condiciÃ³n de riesgo y se establecen los criterios para la caracterizaciÃ³n y delimitaciÃ³n de las unidades de anÃ¡lisis que dependen del fenÃ³meno a estudiar y la priorizaciÃ³n para la realizaciÃ³n de los estudios detallados que permitirÃ¡n categorizar el riesgo.

ParÃ¡grafo. Las zonas de amenaza media para las cuales en la revisiÃ³n o expediciÃ³n de un nuevo POT se proponga el cambio de densidad o un cambio en los usos del suelo que pueda generar o incrementar el riesgo en la zona, se consideran como Ã¡reas con condiciÃ³n de riesgo.

ArtÃculo 13. *DeterminaciÃ³n de medidas de intervenciÃ³n.* Con base en los resultados de los estudios bÃ¡sicos, se deben determinar las medidas de mitigaciÃ³n no estructurales orientadas a establecer el modelo de ocupaciÃ³n del territorio y las restricciones o condicionamientos para el uso del suelo cuando sea viable, mediante la determinaciÃ³n de normas urbanÃsticas.

CAPÃTULO II

Condiciones tÃ©cnicas para la elaboraciÃ³n de estudios detallados

ArtÃculo 14. *Estudios detallados.* Los estudios detallados deben contener lo siguiente para cada uno de los eventos analizados:

1. AnÃ¡lisis detallado de amenaza.

2. EvaluaciÃ³n de vulnerabilidad.

3. EvaluaciÃ³n del riesgo.

4. DeterminaciÃ³n de medidas de mitigaciÃ³n.

ParÃ¡grafo. En las zonas no ocupadas, esto es, que no hay elementos expuestos, se deben considerar las alternativas de intervenciÃ³n conducentes a la reducciÃ³n de [a amenaza, siempre y cuando sean viables desde el punto de vista ambiental, tÃ©cnico, financiero y urbanÃ-stico.

ArtÃculo 15. *AnÃ¡lisis detallado de amenaza por movimientos en masa.* Para determinar la categorizaciÃ³n del riesgo por movimientos en masa, los estudios de amenaza tienen las siguientes especificaciones mÃnimas:

1. *Ãrea de estudio.* Se referirÃ¡ a las Ã¡reas con condiciones de riesgo y amenaza, por movimientos en masa delimitadas en el plan de ordenamiento territorial, a partir de los estudios bÃ¡sicos de que tratan los artÃculos anteriores. Estas Ã¡reas podrÃ¡n ser precisadas con base en la geoforma de la zona objeto de anÃ¡lisis.

2. *Insumos.* Se consideran como insumos mÃnimos que se elaboran y evalÃºan a la escala de trabajo, los siguientes:

a) GeologÃa para ingenierÃa;

b) GeomorfologÃa a nivel de elementos;

c) HidrogeologÃa, con Ã©nfasis en comportamiento de los niveles freÃ¡ticos;

d) EvaluaciÃ³n del drenaje superficial;

e) SismologÃa;

f) Uso del Suelo;

g) ExploraciÃ³n del subsuelo;

h) Levantamiento topogrÃ¡fico, incluyendo la informaciÃ³n predial o catastral.

3. *Alcance.* El anÃ¡lisis de la amenaza a nivel detallado se realiza empleando por lo menos mÃ©todos determinÃsticos y modelos matemÃ¡ticos, en funciÃ³n de la dinÃ¡mica del movimiento en masa objeto de anÃ¡lisis.

Como parte del anÃ¡lisis de amenaza se debe tener en cuenta las causas de la inestabilidad del terreno, considerando dentro de los agentes detonantes los siguientes factores: agua, sismo y procesos antrÃ³picos (cortes, excavaciones, rellenos y construcciones en general), mediante el anÃ¡lisis mÃnimo de tres escenarios.

4. *Productos:* Mapas de zonificaciÃ³n de amenaza por movimientos en masa, segÃºn lo dispuesto en el presente artÃculo.

Se debe elaborar un documento tÃ©cnico que contenga la metodologÃa empleada y los resultados obtenidos.

ArtÃculo 16. *AnÃ¡lisis detallado de amenaza de inundaciÃ³n.* Para determinar las condiciones de amenaza por inundaciÃ³n, los estudios tienen las siguientes especificaciones mÃnimas:

1. *Ãrea de estudio.* Se referirÃ¡ a las Ã¡reas con condiciones de riesgo y amenaza por inundaciÃ³n delimitadas en el plan de ordenamiento territorial, a partir de los estudios bÃ¡sicos de que trata el presente decreto y articulado con los anÃ¡lisis del Plan de OrdenaciÃ³n y Manejo de Cuencas HidrogrÃ¡ficas (POMCA) aprobado.

2. *Insumos:* Se deben utilizar como mÃnimo los siguientes insumos:

a) InformaciÃ³n de hidrologÃa e hidrÃ¡ulica;

b) InformaciÃ³n topogrÃ¡fica y batimÃ©trica detallada de los tramos de cauce analizados, incluyendo aquellos elementos o tramos que estÃ©n asociados con el origen de la inundaciÃ³n.

3. *Alcance:* El anÃ¡lisis de la amenaza a nivel detallado se realizarÃ¡ teniendo en cuenta criterios histÃ³ricos, geomorfolÃ³gicos, hidrolÃ³gico-hidrÃ¡ulicos empleando mÃ©todos asistidos por sensores remotos y sistemas de informaciÃ³n geogrÃ¡fica.

4. *Productos:* Mapa o mapas de zonificaciÃ³n de amenaza por inundaciÃ³n por desbordamiento, el cual delimita y caracteriza los diferentes

niveles de amenaza que presenta el territorio estudiado, segÃºn lo dispuesto en el presente artÃculo.

Se debe elaborar un documento tÃ©cnico que contenga la metodologÃa empleada y los resultados obtenidos.

ArtÃculo 17. *EvaluaciÃ³n* de *vulnerabilidad.* Para evaluar la vulnerabilidad se consideran los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con los resultados del estudio detallado de amenazas para cada fenÃ³meno analizado, se deben identificar y localizar en la cartografÃa correspondiente los elementos expuestos.

2. Se debe establecer las caracterÃsticas de los elementos expuestos a las amenazas identificadas, en cuanto al tipo de elemento, grado de exposiciÃ³n, resistencia que ofrece el elemento y distribuciÃ³n espacial.

3. Se deben identificar los diferentes tipos de daÃ±o o efecto esperado sobre los elementos expuestos que se pueden presentar como resultado del fenÃ³meno natural.

4. Esta informaciÃ³n debe zonificarse en un mapa a la misma escala del mapa de amenazas detallados estableciendo categorÃas de vulnerabilidad alta, media y baja, de acuerdo a las caracterÃsticas de los elementos expuestos.

ArtÃculo 18. *EvaluaciÃ³n del riesgo.* La evaluaciÃ³n de riesgo es el resultado de relacionar la zonificaciÃ³n detallada de amenaza y la evaluaciÃ³n de la vulnerabilidad. Con base en ello, se categorizarÃ¡ el riesgo en alto, medio y bajo, en funciÃ³n del nivel de afectaciÃ³n esperada.

Para las zonas en alto riesgo se definirÃ¡ la mitigabilidad o no mitigabilidad, a partir de las alternativas de intervenciÃ³n fÃsica para reducir y evitar el incremento de la amenaza y/o vulnerabilidad.

Para estas alternativas se deberÃ¡ evaluar su viabilidad de ejecuciÃ³n desde el punto de vista tÃ©cnico, financiero y urbanÃstico. Bajo estas evaluaciones se obtendrÃ¡ la definiciÃ³n del riesgo alto mitigable o riesgo alto no mitigable.

ArtÃculo 19. *Contenidos de la evaluaciÃ³n del riesgo.* Los estudios de evaluaciÃ³n de riesgo deben acompaÃ±arse de los siguientes documentos por cada fenÃ³meno analizado:

1. Documento tÃ©cnico que contenga metodologÃa de evaluaciÃ³n empleada y los resultados.

2. Fichas de evaluaciÃ³n de vulnerabilidad.

3. Mapa de vulnerabilidad categorizada en alta, media y baja.

4. Mapa de riesgo, categorizado en alto, medio y bajo, seÃ±alando para el riesgo alto si es mitigable o no mitigable.

5. Mapas de localizaciÃ³n y dimensionamiento de las medidas de intervenciÃ³n propuestas.

6. Presupuestos estimados de costos de las alternativas planteadas.

7. Inventario de viviendas en alto riesgo rio mitigable

ArtÃculo 20. *Medidas de IntervenciÃ³n.* Para la prevenciÃ³n, mitigaciÃ³n del riesgo y/o reducciÃ³n de la amenaza y/o vulnerabilidad de conformidad con lo previsto en el artÃculo anterior, el estudio de evaluaciÃ³n de riesgo plantearÃ¡ medidas que podrÃ¡n ser estructurales y no estructurales.

1. Las medidas estructurales, son medidas fÃsicas encaminadas a la realizaciÃ³n de acciones y obras para atender las condiciones de riesgo ya existentes. Entre otras se consideran las siguientes: obras de estabilizaciÃ³n y de reforzamiento de edificaciones e infraestructura, las cuales

deben ser predimensionadas sobre la cartografÃa a nivel de prediseÃ±o, con el estimativo de costos correspondiente.

En la determinaciÃ³n de este tipo de medidas se deben considerar los potenciales efectos que producirÃ¡n aguas abajo.

En las zonas donde se define que el riesgo es no mitigable se deben identificar en detalle las viviendas y construcciones que serÃ¡n objeto de reasentamiento, ademÃ¡s de las obras de estabilizaciÃ³n necesarias para evitar que aumente la influencia del fenÃ³meno en estudio.

2. Las medidas no estructurales, orientadas a regular el uso, la ocupaciÃ³n y el aprovechamiento del suelo mediante la determinaciÃ³n de normas urbanÃsticas, proyectos para la implementaciÃ³n de sistemas de alertas tempranas en los casos que aplique, asÃ como la socializaciÃ³n y apropiaciÃ³n cultural de los principios de responsabilidad y precauciÃ³n.

ArtÃculo 21. *IncorporaciÃ³n de los resultados de estudios detallados al POT.* Con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrÃ¡ realizar la precisiÃ³n cartogrÃ¡fica y la definiciÃ³n de las normas urbanÃsticas a que haya lugar en el Ã¡rea objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberÃ¡ registrarse en todos los planos de la cartografÃa oficial.

En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificaciÃ³n de los usos del suelo o de normas urbanÃsticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberÃ¡ emprenderse su revisiÃ³n, ajuste o modificaciÃ³n en los tÃ©rminos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

TÃTULO III

INCORPORACIÃN DE LA GESTIÃN DEL RIESGO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ArtÃculo 22. *Documento TÃ©cnico de Soporte.* Los estudios bÃ¡sicos, y cuando se disponga de estudios detallados, deben integrarse al Documento TÃ©cnico de Soporte que contiene la justificaciÃ³n, la descripciÃ³n, el desarrollo y la aplicaciÃ³n de las determinaciones de planificaciÃ³n de los componentes y contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial.

ArtÃculo 23. *Componente General.* En relaciÃ³n con la gestiÃ³n del riesgo, en el componente general del POT se deberÃ¡ considerar como mÃnimo:

1. Objetivos y estrategias territoriales de mediano y largo plazo. Se deben establecer los objetivos y estrategias de mediano y largo plazo garantizando la incorporaciÃ³n de la gestiÃ³n del riesgo en el plan de ordenamiento territorial y la definiciÃ³n de medidas para el conocimiento y la reducciÃ³n (prevenciÃ³n y mitigaciÃ³n) del riesgo, procurando el desarrollo seguro del territorio, de acuerdo con los anÃ¡lisis efectuados en los estudios bÃ¡sicos, asÃ como con los anÃ¡lisis de estudios detallados cuando se disponga de estos.

2. Contenido estructural. En el contenido estructural se deben especificar y ubicar en planos:

2.1. Las Ã¡reas con condiciÃ³n de riesgo y con restricciÃ³n por amenazas identificadas en los estudios bÃ¡sicos y su priorizaciÃ³n para la elaboraciÃ³n de los estudios detallados en el corto, mediano y largo plazo, en funciÃ³n de los objetivos, estrategias y prioridades adoptados para la concreciÃ³n del modelo de ocupaciÃ³n territorial y de acuerdo con la programaciÃ³n prevista en el respectivo plan.

2.2. La determinaciÃ³n y ubicaciÃ³n en planos de las zonas que presenten alto riesgo para la localizaciÃ³n de asentamientos humanos, por amenazas o por riesgos naturales, siempre y cuando se cuente con los estudios detallados que permitan su caracterizaciÃ³n.

2.3. En la determinaciÃ³n de los suelos de protecciÃ³n deben considerarse las Ã¡reas que cumplan las siguientes condiciones y que por tanto tienen restringida la posibilidad de urbanizarse:

a) Las Ã¡reas sin ocupar zonificadas en los estudios bÃ¡sicos como amenaza alta, en las que la informaciÃ³n sobre intensidad y recurrencia o registros histÃ³ricos de los fenÃ³menos por movimientos en masa, avenidas torrenciales o inundaciÃ³n evidencian que la determinaciÃ³n de las medidas de reducciÃ³n son insuficientes en el tiempo para garantizar el desarrollo de procesos de urbanizaciÃ³n;

b) Las Ã¡reas zonificadas como riesgo alto no mitigable en suelo urbano, de expansiÃ³n urbana y rural, de acuerdo con los estudios detallados, cuando se cuente con ellos.

ArtÃculo 24. *El Componente Urbano.* En relaciÃ³n al suelo urbano y de expansiÃ³n urbana, este componente deberÃ¡ contemplar por lo menos, los siguientes contenidos para adelantar la delimitaciÃ³n de las Ã¡reas expuestas a amenazas y riesgos naturales, de conformidad con lo previsto en el componente general del plan de ordenamiento territorial:

1. *Para las Ã¡reas con condiciÃ³n de amenaza:* La asignaciÃ³n del rÃ©gimen general de usos y tratamientos que se podrÃ¡n desarrollar en estas Ã¡reas, estableciendo los condicionamientos o restricciones de usos, densidades, ocupaciÃ³n y edificabilidad que eviten la generaciÃ³n de situaciones dÃ© riesgo.

El desarrollo de estas Ã¡reas se condiciona a la elaboraciÃ³n de los estudios detallados de que trata el presente decreto, para lo cual se deben seÃ±alar los criterios para la caracterizaciÃ³n y delimitaciÃ³n de las unidades de anÃ¡lisis y para la realizaciÃ³n de los estudios detallados.

2. *Para las Ã¡reas de amenaza medÃa ocupadas.* La determinaciÃ³n de las acciones requeridas para estas Ã¡reas relacionadas con el manejo de aguas y adecuaciÃ³n de taludes, entre otros, asÃ como de las acciones para realizar seguimiento y monitoreo a fin de garantizar que no se generen condiciones de riesgo.

3. *Para las Ã¡reas con condiciÃ³n riesgo:* La definiciÃ³n de las condiciones tÃ©cnicas que se estimen convenientes para la elaboraciÃ³n de los estudios detallados que permitan establecer la categorizaciÃ³n del riesgo.

La asignaciÃ³n del rÃ©gimen general de usos y tratamientos, y normas de densidades, ocupaciÃ³n y edificabilidad que se podrÃ¡n desarrollar condicionados a los resultados de los estudios detallados.

4. Para las Ã¡reas de riesgo que cuenten con estudios detallados:

4.1. La delimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de las zonas de riesgo alto, medio y bajo con la determinaciÃ³n de aquellas zonas de riesgo alto que se consideren como mitigables y no mitigables.

4.2. La definiciÃ³n de las medidas de intervenciÃ³n para el desarrollo de las zonas de riesgo mitigable. Igualmente, se contemplarÃ¡ la asignaciÃ³n de usos y tratamientos y las demÃ¡s normas urbanÃsticas de carÃ¡cter general para el desarrollo de estas Ã¡reas (densidades, ocupaciÃ³n y edificabilidad).

4.3. Cuando las zonas de alto riesgo se definan como no mitigables, se establecen las medidas para su manejo y para evitar la ocupaciÃ³n de estas Ã¡reas, de acuerdo con el rÃ©gimen aplicable al suelo de protecciÃ³n.

ParÃ¡grafo. El desarrollo urbanÃstico de Ã¡reas con condiciÃ³n de amenaza estarÃ¡ sujeto a la realizaciÃ³n de los estudios detallados, asÃ como a la ejecuciÃ³n de las medidas de reducciÃ³n (prevenciÃ³n y mitigaciÃ³n) que se determinen en los mismos.

Para el efecto, en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se deben, si es del caso, fijar criterios diferenciales para la caracterizaciÃ³n y redelimitaciÃ³n de las unidades de anÃ¡lisis en las Ã¡reas objeto de los estudios detallados.

Como mÃnimo se deben considerar los predios que pueden ser afectados por la ocurrencia del fenÃ³meno natural objeto de anÃ¡lisis y se deben seÃ±alar las condiciones y parÃ¡metros para la realizaciÃ³n de los estudios, de conformidad con lo establecido para el trÃ¡mite de licencias de urbanizaciÃ³n contempladas en el Decreto nÃºmero 1469 de 2010 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Los estudios podrÃ¡n estar a cargo del gestor y/o promotor y/o urbanizador dentro del trÃ¡mite de los instrumentos de planeamiento intermedio y de licenciamiento urbanÃstico.

ArtÃculo 25. *El Componente Rural.* En relaciÃ³n al suelo rural y rural suburbano, este componente deberÃ¡ contemplar por lo menos, los siguientes contenidos para adelantar la delimitaciÃ³n de las Ã¡reas expuestas a amenazas y riesgos naturales, de conformidad con lo previsto en el componente general del plan de ordenamiento territorial:

1. *Para las Ã¡reas de amenaza alta y medÃa:* La definiciÃ³n de medidas de manejo especial para las zonas calificadas como de amenaza alta y media en los suelos rurales no suburbanos mediante el desarrollo, entre otros, de usos agroforestales, la implementaciÃ³n de prÃ¡cticas culturales de conservaciÃ³n y manejo de cultivos, las medidas para el control de erosiÃ³n y prÃ¡cticas mecÃ¡nicas de conservaciÃ³n tales como el manejo de escorrentÃas, asÃ como determinar la necesidad de adelantar estudios detallados en las Ã¡reas de restricciÃ³n por amenaza.

2. *Para las Ã¡reas con condiciÃ³n riesgo:* La definiciÃ³n de las condiciones tÃ©cnicas para la elaboraciÃ³n de los estudios detallados que permitan establecer las categorÃas de riesgo en estas Ã¡reas y la asignaciÃ³n del rÃ©gimen general de usos.

3. *Para las Ã¡reas de riesgo que cuenten con estudios* detallados: La delimitaciÃ³n y zonificaciÃ³n de las Ã¡reas de riesgo alto, medio y bajo con la determinaciÃ³n de aquellas zonas de riesgo alto que se consideren como mitigables y no mitigables.

La asignaciÃ³n de usos y las demÃ¡s condiciones para orientar la ocupaciÃ³n de las Ã¡reas calificadas como de riesgo mitigable y para las clasificadas como de riesgo no mitigable se aplicarÃ¡ el rÃ©gimen del suelo de protecciÃ³n.

ParÃ¡grafo. El desarrollo por parcelaciÃ³n en Ã¡reas con condiciÃ³n de riesgo en suelo suburbano y centros poblados rurales que no cuenten con estudios detallados al momento de adoptar la revisiÃ³n del plan de ordenamiento territorial, estarÃ¡ condicionado a su realizaciÃ³n, asÃ como a la ejecuciÃ³n de las medidas de reduccIÃ³n (prevenciÃ³n y mitigaciÃ³n) que se determinen en estos estudios.

ArtÃculo 26. *Programa de ejecuciÃ³n.* En el programa de ejecuciÃ³n se incluyen con carÃ¡cter obligatorio, los programas .y proyectos para el conocimiento y la reduccIÃ³n (prevenciÃ³n y mitigaciÃ³n) del riesgo que se ejecutarÃ¡n durante el periodo de la administraciÃ³n municipal o distrital correspondiente, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo y segÃºn la vigencia del plan de ordenamiento territorial, seÃ±alando las prioridades, la programaciÃ³n de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

Con fundamento en lo establecido en los componentes general, urbano y rural, dentro de los programas y proyectos se deben considerar como mÃnimo los estudios detallados en las Ã¡reas priorizadas, el desarrollo de medidas de mitigaciÃ³n estructurales y no estructurales y las acciones para adelantar reasentamientos.

TÃTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ArtÃculo 27. *Requisitos profesionales.* Los estudios tÃ©cnicos seÃ±alados en el presente decreto deben ser elaborados y firmados por profesionales idÃ³neos en las materias, quienes son responsables de los mismos sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecuciÃ³n de los diseÃ±os y las obras de mitigaciÃ³n.

ArtÃculo 28. De conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, los municipios y sus fondos territoriales de gestiÃ³n del riesgo definirÃ¡n mecanismos de financiaciÃ³n para la realizaciÃ³n de los estudios contemplados en el presente decreto.

ParÃ¡grafo. En desarrollo de los principios de coordinaciÃ³n, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad y el artÃculo 47 de que trata la citada ley, el Fondo Nacional de GestiÃ³n de Riesgo de Desastres en la priorizaciÃ³n de la inversiÃ³n de recursos para el conocimiento y la reduccIÃ³n del riesgo para la implementaciÃ³n de lo previsto en este decreto, podrÃ¡ apoyar a los municipios de categorÃas 5 y 6, de conformidad con los criterios que se establezcan para el manejo de este fondo.

ArtÃculo 29. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el parÃ¡grafo 1Â° del artÃculo 23, las expresiones “y muy alta” y “y/o vulnerabilidad” del parÃ¡grafo 2Â° del artÃculo 23; y la expresiÃ³n “y vulnerabilidad” del parÃ¡grafo 1Â° del artÃculo 32 del Decreto nÃºmero 1640 de 2012.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 19 de septiembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÃN

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

GABRIEL VALLEJO LÃPEZ.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

LUIS FELIPE HENAO CARDONA.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica,

NÃSTOR HUMBERTO MARTÃNEZ NEIRA.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 49279 de septiembre 19 de 2014

Fecha y hora de creación: 2024-05-19 23:10:14